



Municipalidad de General Roca
(Río Negro)

General Roca, 01 de Marzo de 2021.-

RESOLUCION N° 434 /2021

VISTO:

Los Decretos N° 260/20, 297/20, 1033/20, 4/21, 67/21 y 125/21 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/2020, Resolución del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro N° 811, Resolución del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro N° 1456/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país;

Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincial en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20;

Que con el asesoramiento del comité de emergencia Sanitaria del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro y el conjunto de recomendaciones que establece el Ministerio de Salud de la Nación, se definen los lineamientos que guían las acciones de Vigilancia Epidemiológica a los fines de la detección precoz y seguimiento de los casos de COVID-19 y sus posibles contactos estrechos pudieran estar expuestos a casos en su tránsito por lugares con circulación viral;

Que la evidencia y lecciones aprendidas de otros países señalan que el aislamiento domiciliario de los casos confirmados leves o asintomáticos es muy difícil de lograr y esa conducta está relacionada con la creciente transmisión comunitaria;

Que mediante Decreto de necesidad y urgencia N° 1033/2020, el Poder Ejecutivo Nacional estableció que el departamento de General Roca quedaría encuadrado bajo el esquema de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.

Que el decreto referenciado establece que las autoridades provinciales podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas con la implementación de los protocolos de funcionamiento de la actividad respectiva.

Que, en cuanto a las localidades bajo el esquema de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” continúan siendo aplicables las prohibiciones y restricciones especiales contempladas en la normativa nacional y las que establece la presente resolución.



Municipalidad de General Roca
(Río Negro)

RESOLUCION N.º 434/2021 (Cont.)

Que según Resolución N°7376/2020 el Ministerio de Salud de la Prov. de Río Negro dispuso el esquema de restricciones y limitaciones específicas para las actividades que se desarrollen en el territorio provincial.

Que mediante Decreto N°4/21, el Poder Ejecutivo Nacional reglamentó el Artículo 4° del citado Decreto N° 1033/20, definiendo en qué casos se entiende que existe alto riesgo sanitario y condiciones epidemiológica que ameritan la adopción de medidas de limitación a la circulación, instando en tal sentido a las jurisdicciones locales a priorizar la limitación de la circulación en el horario nocturno cuando se observen dichos parámetros y en orden a la experiencia nacional e internacional al respecto.

Que en virtud de ello, por Resolución N°232/21 se restringió en la totalidad del territorio de la Provincia de Río Negro, la circulación de las personas entre las 01:00 horas y las 06:00 horas, a circulación podrá extenderse, por una hora mas de lo previsto, los días viernes y sábados (entiéndase noche del viernes, madrugada del sábado, noche del sábado madrugada del domingo), como así también en vísperas de feriados y feriados.

Que mediante Decreto N° 125/21 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga de la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, y de las restricciones vigentes en la esquema, hasta el día 12 de Marzo de 2021.

Que de acuerdo a la vigilancia epidemiológica permanente que lleva adelante el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, entiende pertinente establecer igualmente la prórroga de las medidas vigentes en el territorio provincial, con el objetivo de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS CoV-2.

Que el Poder Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo en el ejido de General Roca la fiscalización, el monitoreo y la supervisión del funcionamiento de las actividades exceptuadas, estableciendo las condiciones mínimas que han de regir.

Por ello:

LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA RESUELVE

Artículo N° 1: Restringir en la Ciudad de General Roca la circulación de las personas por cualquier medio habilitado entre la 02:00hs y las 06:00hs, con excepción de los supuestos previsto en el art. N°2 de la presente resolución. Se exceptuá de dicha restricción al personal considerado esencial en los términos del decreto N°297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y normativa complementaria.-----

Artículo N° 2: La circulación podrá extenderse, por una hora mas de lo previsto en el artículo anterior, los días viernes y sábados (entiéndase noche del viernes, madrugada del sábado, noche del sábado madrugada del domingo), como así también en vísperas de feriados y feriados.-----



Municipalidad de General Roca
(Río Negro)

RESOLUCION N°434 /2021 (Cont.)

Artículo N° 3: Disponer a partir de las 00:00 horas del día 01 de Marzo de 2021 y hasta el día 31 de marzo 2021, inclusive, el esquema de excepciones al cumplimiento del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular instituidos mediante Decreto N° 1033/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, en el ámbito del Municipio de General Roca, a las actividades que a continuación se detallan:

- a) **SUPERMERCADOS TOTALES, SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS:** Establecer que los comercios indicados en el artículo 1 inc. a) y b) de la Ley 18425, el horario de atención al público será de 7:00 hs a 22:00 hs, de lunes a domingos.-----
- b) **ALMACENES, DESPENSAS, VERDULERIAS, Y OTROS:** Disponer que el horario de atención al público será de 7:00 hs a 23:00 hs, de lunes a domingos.----
- c) **KIOSCOS:** Disponer que el horario de atención al público será de 6:30 hs a 01:00 hs, de lunes a domingos.-----
- d) **COMERCIOS DE PRODUCTOS NO ESENCIALES Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS NO ESENCIALES (centro de belleza y estética, peluquerías, barberías, actividad que requiera atención administrativa, profesiones liberales, etc):** Podrán brindar atención al público de lunes a domingos hasta un máximo de nueve horas diarias, en la franja comprendida entre las 7:00hs y las 22:00hs, cada comerciante deberá tener visible el horario elegido en la puerta de ingreso de cada comercio. -----
- e) **RESTORANES. BARES, CAFÉS, HELADERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES,** podrán funcionar de lunes a domingo en horario de 7:00hs a 02:00hs, con servicio de atención de mesas, y una hora mas de lo previsto los días viernes y sábados (entiéndase noche del viernes, madrugada del sábado, noche del sábado madrugada del domingo), como así también en vísperas de feriados y feriados. Los protocolos sanitarios específicos para dichas actividades deberán propender a disminuir el aforo en espacios cerrados y privilegiar la utilización de espacios al aire libre, con estricto control del resto de las acciones preventivas establecidas para prevenir el contagio del COVID-19, teniendo en cuenta su factor de ocupación, con un limite del 50% del factor de ocupación total y un tope máximo de 10 comensales por mesa, dependiendo de cada lugar si el espacio lo permite, manteniendo una distancia de 2mts entre mesa y mesa.-----
- f) **SALONES DE EVENTOS:** podrán funcionar de lunes a domingo de 9:00 hs a 02:00hs, y una hora mas de lo previsto los días viernes y sábados (entiéndase noche del viernes, madrugada del sábado, noche del sábado madrugada del domingo), como así también en vísperas de feriados y feriados, teniendo en cuenta su factor de ocupación, con un limite del 50% del factor de ocupación total y un tope máximo de hasta 100 personas en modo simultaneo en todo el inmueble, con burbujas de baile de hasta 10 personas, cumplimentando los protocolos sanitarios dispuestos por el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.-----



Municipalidad de General Roca
(Río Negro)

- g) **ESPECTÁCULOS:** se podrán realizar en las actividades del inc. e) y f) al aire libre con espacio escénico disponible en piso o sobre elevado que permita el distanciamiento entre artistas de 2,00 mts como mínimo y 5 mts de la primera línea de público; en caso de ser espacios cerrados la disponibilidad de la escena debe ser la misma como mínimo con el agregado de contar la sala con ventanas y/o puertas que aseguren la circulación cruzada de ventilación natural (no forzada por aparatos eléctricos como ventiladores o aire acondicionado). -----
- h) **CARROS GASTRONÓMICOS:** podrán funcionar en horario de 8:00 hs a 01:00hs-----
- i) **SALAS DE CINES:** podrán funcionar en horario de 8:00 hs a 02:00hs, cumplimentando los protocolos sanitarios dispuestos por el Ministerio de Cultura de la Nación. -----
- j) **ACTIVIDAD DEPORTIVA AL AIRE LIBRE:** Estará permitida la realización de actividad deportiva al aire libre en el horario de 7:00hs a 24:00hs, de lunes a domingo, respetando las pautas de comportamiento relativas al distanciamiento social.-----
- k) **GIMNASIOS, NATATORIOS, CENTRO DE PILATES, YOGA, ACADEMIAS DE DANZAS, ETC:** Podrán funcionar de lunes a sábados en horario de 7:00hs a 24:00hs.-----
- l) **CANCHAS DE FÚTBOL, CANCHAS DE PADDLE, CANCHAS DE HOCKEY, Y TENIS:** Podrán funcionar de lunes a domingos en horario de 8:00hs a 24:00hs. Sin espectadores, salvo aquellos eventos autorizados por el Ministerio de Salud Publica con asistencia de publico. -----
- m) **PRACTICA DE DEPORTES EN ESPACIOS CERRADOS MANTENIENDO EL DISTANCIAMIENTO MÍNIMO DE DOS METROS ENTRE LOS Y LAS PARTICIPANTES:** Podrán funcionar de lunes a domingos en horario de 8:00hs a 24:00hs. Sin espectadores, salvo aquellos eventos autorizados por el Ministerio de Salud Publica con asistencia de publico. -----
- n) **CEMENTERIOS:** Podrán funcionar de lunes a domingos en horario de 8:00hs a 18:00hs con florerías habilitadas.-----
- o) **OBRA PRIVADA:** Con un máximo de hasta cinco (5) obreros por obra, uno cada 70m2, más el director de obra y representante técnico. Dicha actividad estará sujeta a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que determina el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales, provinciales y locales. -----
- p) **TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AFECTADOS AL RÉGIMEN DE PERSONAL DE CASAS PARTICULARES SERVICIO DOMÉSTICO**-----
- q) **IGLESIAS Y TEMPLOS:** Celebración de cultos con un limite del 50% del factor de ocupación total y un tope máximo de hasta 100 personas en modo simultaneo en todo el inmueble. Se mantendrá el distanciamiento y el uso de protección facial durante toda la celebración.-----

Se autoriza de forma excepcional la circulación de los ciudadanos en el marco de las habilitaciones aquí dispuestas, debiendo limitarse a los traslados mínimos e indispensables dentro de los horarios de apertura establecidos por la presente y conforme las reglamentaciones pertinentes.



Municipalidad de General Roca
(Río Negro)

RESOLUCION N°434/2021 (Cont.)

Artículo N° 4: Los restaurantes, bares, heladerías, confiterías, salones de eventos y locales similares del rubro gastronómico, podrán funcionar en los mismos horarios en que se habilita la circulación, conforme lo dispuesto en la presente Resolución, con estricta sujeción a los protocolos sanitarios vigentes para dicha actividad.

De forma excepcional se autoriza la circulación del personal dependiente de dichos establecimientos hasta una hora después del horario de cierre, quienes deberán acreditar tal circunstancia ante el requerimiento de cualquier autoridad pública.

De igual modo, se autoriza de forma excepcional la circulación de los clientes de dichos establecimientos, con un límite de hasta una hora después del horario de cierre, debiendo acreditar tal extremo con la exhibición de constancia de consumición, ticket, factura, o constancia semejante emitida por el establecimiento en cuestión ante el requerimiento de cualquier autoridad pública. Los protocolos sanitarios específicos para dichas actividades deberán propender a disminuir el aforo en espacios cerrados y privilegiar la utilización de espacios al aire libre, con estricto control del resto de las acciones preventivas establecidas para prevenir el contagio del COVID-19.-----

Artículo N°5: Las personas afectadas a las actividades y servicios exceptuados por los artículos precedentes deberán dar estricto cumplimiento a los protocolos sanitarios específicos que establezca el Municipio, y al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades locales, nacionales y provinciales.-----

Artículo N°6: En todos los casos los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la autoridad sanitaria para preservar la salud de los trabajadores y las trabajadoras.-----

Artículo N° 7:

- a) **Queda prohibido:** La realización de eventos culturales, sociales, recreativos o familiares y actividades en general de más de veinte (20) personas en espacios cerrados o al aire libre que no sean los detallados en el art N°3 inciso g) y q), salvo el grupo conviviente.
- b) Realización de eventos culturales, sociales, recreativos o religiosos en espacios públicos al aire libre con concurrencia mayor a CIEN (100) personas. En ningún caso podrá realizarse este tipo de eventos en el horario comprendido entre 02:00 horas y 06:00 horas.

Artículo N°8: El incumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes hará pasible al infractor de la clausura del comercio y de la aplicación de las sanciones previstas en el art. 24 del código procesal de faltas municipales ordenanza 2359/96.-----

Artículo N° 9: Se hace saber que éstas medidas están sujetas a modificaciones según las últimas actualizaciones relacionadas con el COVID-19.-----



Municipalidad de General Roca
(Río Negro)

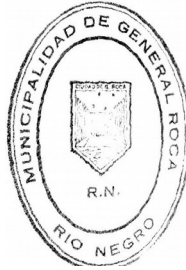
RESOLUCION N° 434 /2021 (Cont.)

Artículo N° 10: La presente resolución entra en vigencia a partir de las 00:00 hs del día Lunes 01 de marzo de 2021y hasta el 31 de marzo de 2021, inclusive.-----

Artículo N° 11: Dejar sin efecto a partir de la firma de la presente la Resolución N°177/2021.-----

Artículo N° 12: Regístrese, comuníquese, tomen conocimiento, la Secretaría de Gobierno, y todas las Áreas Municipales. Cumplido. **ARCHÍVESE.** -----

Cra. Mariana V. Soler
Secretaria de Gobierno



Dra. María Emilia Soria
Intendenta Municipal